Homenaje a Jaime Vicens Vives, I. Universidad de Barcelona. Facultad de Filosofía y Letras. Barcelona, 1965, 706 págs.

No se ha extinguido todavía, en los medios históricos y culturales de nuestro país, especialmente en el área catalana, como tampoco en el mundo historiográfico occidental, el doloroso impacto producido por la inesperada desaparición de la poderosa personalidad del gran historiador Jaime Vicens Vives, ocurrida en junio de 1960. Ya a raíz de su fallecimiento, un grupo de discípulos del gran maestro, acometió la tarea de preparar una Miscelánea con aportaciones de los amigos, colegas, discípulos e historiadores en general, en recuerdo y homenaje a la gran figura por todos admirada. Tal iniciativa, acogida luego por la Facultad de Filosofía y Letras barcelonesa, a la que perteneció como docente el profesor Vicens, ha cuajado finalmente, gracias a los cuidados editoriales del profesor Maluquer de Motes, en la publicación de un primer volumen del *Homenaje*, en que se recogen los trabajos alusivos a temas generales y de historia antigua y medieval, en tanto se reservan para el segundo volumen, de próxima publicación, los referentes a historia moderna y contemporánea.

Tras una breve presentación del Decano de la Facultad, profesor Bassols de Climent, el volumen se encabeza con una sugestiva evocación de la figura de Vicens, debida a la sabia pluma del ilustre historiador y académico P. Miguel Batllori, S. J., en la que se resaltan vivamente sus rasgos personales y las características de su orientación historiográfica en función de una línea evolutiva que seguía de cerca los movimientos científicos europeos, para proyectarlos en el campo de trabajo de nuestras latitudes. Buen complemento a esta evocación lo constituye la puntual reseña bibliográfica de la labor de Vicens, lista realmente abrumadora y cuidadosamente sistematizada por el equipo de Indice Histórico Español, una de sus más queridas creaciones colectivas.

Los trabajos reunidos en el cuerpo del volumen, debidos a autores españoles y extranjeros, colegas y discípulos, reflejan por su temática la variada técnica de orientaciones y aspectos en que se cifró la actividad estudiosa del maestro barcelonés: historia política y diplomática, económica, social, demográfica, instituciones... Como hemos apuntado más arriba, los artículos del presente volumen se agrupan en cuatro grandes apartados: Temas generales, Antigüedad, Alta Edad Media y Baja Edad Media.

Ofrecemos aquí una sumaria recensión de los trabajos relativos a historia jurídica e institucional, por su relación temática con el ámbito de nuestro Anuario, aun reconociendo el interés científico de los restantes, así como la oportunidad de dedicar a algunos de los reseñados una atención más amplia y especial.

Antigüedad:

SERRA RÁFOLS, J. de C.: *Un episodi de la història de Catalunya* (páginas 167-172).

Se refiere a la orden dada por Catón, a raíz de la rebelión de los pueblos hispanos de 196, a. C., de destrucción de las murallas de todos los *oppida* indígenas al norte del Ebro, y que, según las diversas fuentes literarias, fue recibida a través de unas *litteras* para ser ejecutada el mismo día por todas las ciudades afectadas. El interés del episodio radica en constituir el primer testimonio del origen político de la romanización en el territorio de la futura área de Cataluña. La situación de indefensión en que quedaron los poblados indígenas preparó su posterior y lento abandono, y el establecimiento de sus habitantes en las tierras llanas, al amparo de las nuevas circunstancias económicas derivadas de la paz.

Alta Edad Media:

ABADAL, R. d': *La monarquia en el Regne de Toledo* (págs. 191-200).

Breve pero agudo ensayo sobre los caracteres esenciales de la monarquía visigótica, personal, pero no absoluta ni patrimonial, por las limitaciones que suponían la *patria* (territorio y población, gobernados, pero no dominados por el rey) y la ley (principio de sumisión general a ley, que alcanzaba también al soberano), al margen de las violaciones prácticas por la ambición del poder. Si el fundamento legal de la titularidad soberana radicaba en la elección regulada conciliarmente, en la práctica predominó, sin embargo, la hereditariedad, preparada por la asociación al trono, que la propia Iglesia apoyó mediante la protección a los hijos del rey, y la unción previa al candidato regio, todo ello sin contar con el papel desempeñado por la usurpación, tan frecuente, y sancionada a su vez por la autoridad eclesiástica. Se examinan rápidamente las instituciones colaboradoras de la potestad regia: oficio palatino, aula regia y Concilios o Asambleas civiles (aparte las reminiscencias de las viejas asambleas militares de corte germánico), mostrando cómo éstas no menguaban dicha potestad, dada la prerrogativa regia de designación de sus miembros, incluso los gardingos y los obispos (éstos, por una regalía práctica claramente anti-conciliar, justificada en atención a su papel de funcionarios-inspectores de la administración local). La posesión y disposición de un sustancioso patrimonio como fisco regio, constituía otra base sustentadora del poder real. Concluye con la fina consideración de que la concepción pública, no patrimonial, de la monarquía visigoda, de ascendencia romana, estimada corrientemente como índice de superioridad política del reino godo, si es cierto que salvó la unidad del mismo, fue el carcoma que royó siempre el Estado, no permitiendo su expansión, y obligándole a vivir sólo para sobrevivir. «La patrimonialidad del Estado

habría supuesto la estabilización de la monarquía, basada en la hereditariedad». El intento isidoriano de consolidar la monarquía bajo el sistema electivo constituyó un error de inadaptación cronológica, por inmadurez de la sociedad de su tiempo.

BISHKO, Charles J.: *El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de la Mancha y Extremadura durante la Edad Media* (págs. 201-218).

Esta comunicación a un congreso de historiadores americanos, intenta destacar la significación de la zona fronteriza de la cuenca del Guadiana, y su interés para el estudio de los movimientos de frontera en la colonización de las regiones del Nuevo Mundo. El autor presenta sumariamente, pero con precisión, los condicionamientos geográfico e histórico de la reconquista y ocupación del valle del Guadiana, y el potente surgir de las Ordenes Militares, organización fundamental para el poblamiento y castellanización de la Mancha y Extremadura, con mengua de los concejos reales y total inexistencia de los monasterios regulares. La repoblación del sector se centró económicamente en el desarrollo de la ganadería, presentado como factor de expansión castellana del Norte hacia el Sur, favorecido por el floreciente pastoreo en las tierras del Norte y Centro, y la existencia de ricos pastizales en las nuevas tierras del mediodía. El estudio se enfoca decididamente hacia los diferentes aspectos del desarrollo de la ganadería en fueros y privilegios, fijándose principalmente en las instituciones reguladoras de la misma (esculcas, rafalas, mestas locales o de cañada, etc.) y en la forzada evolución experimentada por la nueva coyuntura que supuso la gran afluencia otoñal de los ganados del Norte hacia las tierras del Guadiana. El antagonismo de las gentes extremeñas y manchegas frente a los pastores norteños inmigrantes, generaría la acción defensiva de estos últimos, agrupándose en una asociación o mesta general, reconocida por Alfonso X, pero que posiblemente se iniciaría entre 1230-1263, según estima el autor, quien pone de relieve, a este respecto, los puntos débiles de la obra clásica de Klein, en orden a los orígenes de la Mesta castellana.

CASTILLO, A. del: *El manso medieval A de Vilosiu* (págs. 219-228).

Reseña de la etapa inicial de exploración arqueológica de un grupo de cuatro antiguos mansos integrantes de la villa medieval de Vilosiu Villa Ososyl, Villa Aucile, etc.) en la comarca del Alto Bergadán, con presentación de las referencias documentales de la misma, que alcanzan a fines del siglo x. La villa, propiedad de los condes de Cerdaña, fue donada, por este tiempo, al monasterio de San Lorenzo prop-Bagá, con todos sus derechos, pertenencias, dominio y jurisdicción, erigiéndose en su ámbito un templo parroquial. El poblado, siempre bajo potestad de dicho cenobio, parece fue abandonado tras la peste negra de mitad del siglo XIV,

arruinándose lentamente, hasta perderse incluso su rastro documental. Las actuales excavaciones arqueológicas, realizadas bajo la dirección del profesor A. del Castillo, pueden contribuir al conocimiento de la estructura y fisonomía de la antigua villa medieval.

CESSI, Roberto: *Venezia e il regno italico nell'alto Medio Evo* (páginas 229-234).

La posición del ducado veneciano, reconocida por el reino itálico en los pactos carolingios del siglo IX, como perteneciente al imperio bizantino, no se modificó esencialmente en la época otoniana a pesar de las crisis políticas internas del ducado y del cambio de circunstancias. Estas condujeron, ciertamente a una situación política de amplia autonomía, de hecho, pero se mantuvo de derecho la subordinación ideal a la soberanía bizantina. Estima el autor que diversas incidencias en la política de buena vecindad, como determinadas imposiciones fiscales del reino itálico sobre los venecianos, como otros extranjeros, o la resolución en torno a cuestiones fronterizas, en modo alguno plantean un problema de soberania por parte de dicho reino, ni de mutación del estatuto de relaciones políticas, basado en el antiguo *pactum*, convertido en verdadero *foedus*.

GIUNTA, Francesco: *Un problema de coesistenza alle origini del medio evo* (págs. 243-254).

Proyectando la conciencia de crisis de nuestro momento histórico hacia la época de tránsito del mundo antiguo al medieval, el autor persigue sugestivamente la línea evolutiva trazada por el pensamiento de las grandes figuras coetáneas, cristianas y paganas, en torno al enfrentamiento y coexistencia de Romania y Bárbaros, en relación con los acontecimientos políticos por ellos vividos. A una inicial actitud pesimista, con acusados toques escatológicos, que culmina con el impacto del saco de Roma (410), fue sucediendo una visión más equilibrada, surgida con San Agustín, que confía en una colaboración pacífica entre ambas civilizaciones, convicción de corte providencialista acentuada a medida que los diferentes pueblos bárbaros, especialmente el visigodo, fueron estrechando relaciones políticas con el Imperio. Esta dirección halló su exponente destacado en las figuras del ostrogodo Teodorico y su ministro Casiodoro; sin embargo, la experiencia de aquél en Italia tuvo un éxito más aparente que real, por no haber solucionado el aspecto religioso, lo que, en cambio, supieron realizar visigodos y francos en sus respectivos reinos, verdaderos artífices de una fusión política y cultural entre romanismo y germanismo.

LACARRA, José María: *Aspectos económicos de la sumisión de los reinos de taifas (1010-1102)* (págs. 255-277).

Se estudia, con amplia base documental, el desarrollo del sistema de

parias y las repercusiones de índole económica y política, acarreado por su estabilización en los diferentes reinos cristianos de la Península, a partir de la franca posición de predominio y protectorado ejercida por los mismos sobre el califato agonizante y los taifas sucesores del mismo (la fecha de 1010 marca el giro decisivo).

La amenaza de guerra, la obtención de una paz, el pago de un concurso militar, dieron lugar a la percepción regular de enormes cantidades, de los caudillos musulmanes, que llegaron a alcanzar la consideración de ingresos ordinarios por parte del tesoro de los cristianos. La política de parias fue más intensa y precozmente practicada por parte de los reinos orientales (Ramón Berenguer I de Barcelona se ofrece como prototipo) hasta que fueron eclipsados por Castilla, con Alfonso VI (especialmente tras la ocupación de Toledo) y el Cid, más perdurable en este último, con su dominio levantino que en el soberano, el perder éste su protectorado sobre el S. O. peninsular por la invasión almorávide. Se apuntan algunos datos interesantes sobre el destino de estas rentas, en general, invertidas más bien en empresas de consolidación política y militar de los repetidos reinos (también en donaciones piadosas y tributos eclesiásticos) que en la reactivación de la vida económica, sobre todo industrial y artesanal. Con todo, no deja de acusarse en el tráfico mercantil hacia la propia zona musulmana, o hacia la Europa cristiana, y también en las ampliaciones de las propiedades dominicales y su explotación por parte, sobre todo, de iglesias y monasterios.

Baja Edad Media:

BATLLE GALLART, C.: *La «Busca». Aspectos de la reforma municipal de Barcelona* (págs. 337-350).

Presentación documentalmente detallada de algunos episodios acaecidos en Barcelona, a mediados del siglo xv en torno a la lucha entre las facciones municipales de la *biga* (clases ciudadanas, oligarquía dominante) y la *busca* (partido popular) para el gobierno de la ciudad, revelándose las intrigas y habilidades desplegadas por miembros de ambos bandos, la intervención de la autoridad real, y alguna manifestación concreta de la poco ejemplar actuación de un afiliado al partido popular.

COLL JULIÁ, N.: *Aportación al estudio de los patrones y de la propiedad de las naves en Cataluña en la Baja Edad Media* (págs. 377-393).

Se esbozan los perfiles característicos del contrato de construcción (o adquisición), equipamiento y subsiguiente explotación de la nave, en el ámbito catalán del siglo xv, a tenor de la ordenación básica contenida en el *Llibre del Consolat de Mar*, ampliamente completada con el análisis de los formularios y contratación privada abundantemente suministrados

por los fondos notariales barceloneses. El referido contrato generaba un tipo de asociación mercantil entre un *senyor de la nau* o patrón —el empresario o propulsor de la misma— y unos *personers* o *parçoners*, a modo de socios accionistas, titulares de un derecho de participación indivisa (generalmente 1/16) en la nave y su explotación. La autora puntualiza la posición respectiva de patrón y *personers*, sus respectivos derechos y obligaciones, cifrados sustancialmente en un derecho de *patronia et dominii* por parte del primero, que le confería la plena y personal dirección de la nave, y en una responsabilidad meramente financiera por parte de los segundos, que les acreditaba una participación en las ganancias y pérdidas de la explotación de la nave, a prorrata de su participación titular, teniendo ambas partes la facultad de transferir a terceros sus respectivos derechos. Se apunta en estas figuras un claro precedente de la moderna sociedad por acciones.

FONT RIUS, J. M.ª: *El Repartimiento de Orihuela. (Notas para el estudio de la repoblación levantina)*. (págs. 417-430).

El autor de las presentes líneas recensionales presenta en este artículo las características básicas del *Libro del Repartimiento de Orihuela* (m. s. en la Biblioteca de Cataluña, de Barcelona, todavía inédito), como fuente fundamental para el estudio de las operaciones de repoblación y repartimiento de dicha ciudad, realizadas en diversas etapas, entre 1265-66 y 1296, encuadrándolas en el proceso político-militar de la reconquista de su territorio y de los avatares subsiguientes de su dominación por parte de los soberanos de Castilla y de Aragón.

FORT MELIÁ, Concepción: *La Diputación de Catalunya y los payeses de remensa: la Sentencia Arbitral de Barcelona* (1463) (págs. 431-434).

Se da cuenta de un interesante jalón en la trayectoria del conflicto entre señores y payeses de remensa en la Cataluña del siglo XV, representado por la promulgación de una Sentencia arbitral entre ambos bandos, por parte de la Diputación del General y el Concejo Municipal de Barcelona, en los inicios de la sublevación contra Juan II. Aunque se desconoce el texto de esta Sentencia Arbitral, su existencia, circunstancias de su promulgación, gestiones para su ejecución, etc., están ampliamente documentadas, permitiendo una noticia externa de la misma y una idea de su contenido. La Sentencia fue promulgada en 8 de junio de 1463 (ratificada, con algunas variantes en 14 de octubre siguiente), tras laboriosas gestiones efectuadas por una comisión mixta de ambos organismos públicos dentro la línea y espíritu del Proyecto de Concordia publicado en 1462 (dado a conocer por HINOJOSA, *El régimen...*, pág. 305, texto en Apéndice XI). Constaba de 39 capítulos y en ella se abolía la remensa personal y los malos usos, y se precisaba la subsistencia de otras prestaciones. La homologación de la Sentencia por ambas partes interesadas

fue intentada con gran empeño por la Diputación, pero parece que obtuvo una adhesión muy limitada por parte de los payeses (Vallés, Vich, Maresme), hallando una mayor resistencia en el Ampurdán, centro de la agitación remensa. La coyuntura política de los años siguientes (guerra encendida entre la Diputación y Juan II) unida a la obstinación egoísta de los señores, a la desconfianza de los payeses y a la abierta oposición de un grupo de ellos, ahogaron los posibles resultados de esta Sentencia Arbitral.

GRAU, Manuel: *La esclavitud en els termes generals del Castell de Morella (Castellón) (1350-1450)* (págs. 445-482).

Tras un rápido esbozo del desarrollo y características de la esclavitud en los territorios mediterráneos de la Corona aragonesa, en la Baja Edad Media, y otro, algo más prolijo, de su existencia y regulación en el reino de Valencia, especialmente a tenor de los *Furs*, ofrece un abundante e interesante repertorio documental de actos privados relativos a transacciones de esclavos entre particulares, y pleitos derivados de las mismas, correspondientes al sector morellano y a la referida centuria de la rúbrica, suministrado por los fondos notariales del Archivo Eclesiástico de Morella. En general, estas operaciones del tráfico esclavista, se ajustaban a lo dispuesto en la legislación valenciana. (En nota, se alude incidentalmente al hallazgo, en un fondo procedente de Benifazá, de un nuevo manuscrito de los *Furs* de Valencia, en su versión romance, que sería interesante dar a conocer más prolijamente).

GUAL CAMARENA, Miguel: *Para un mapa de la sal hispana en la Edad Media* (págs. 483-497).

Notas introductorias a la problemática general sobre la sal en la historia hispana, así en sus aspectos económicos como jurídicos (gabelas sobre la misma, monopolios, etc.). Ofrece nutrida bibliografía y un copioso índice de noticias documentales sobre el tema en el área peninsular medieval, abreviadas por orden geográfico, y proyectadas en un ilustrador mapa.

LALINDE ABADÍA, Jesús: *La «purga de taula»* (págs. 499-523).

Presenta, con acusada precisión y rigor sistemático, la fisonomía de esta institución, definible como el procedimiento periódico de exigencia de responsabilidad administrativa peculiar del derecho catalán, de los siglos XIII al XVII, consistente en un juicio contradictorio aplicado a los oficiales reales con jurisdicción ordinaria y carácter temporal, y desarrollado a cargo de jueces elegidos por el Rey, que actuaban casi exclusivamente a instancias de parte. Sobre la base de la ordenación legislativa y de la labor doctrinal de los tratadistas, el autor puntualiza

las dimensiones histórica y dogmática de la institución, cuidando de distinguirla de otros procedimientos de responsabilidad (greuges, contrafacción, visita, ésta más tardía) del propio Principado, y de parangonarla especialmente con la *residencia* castellana, de indudable equivalencia, salvo discrepancias particulares. (Un retraso cronológico en la publicación de la obra, ha impedido al autor de utilizar el estudio de Valdeavellano sobre esta última, que le hubiera podido ilustrar sobre el papel del derecho común en la aparición del instituto.) La «purga de taula», aunque sin este nombre en un principio, se institucionalizó fundamentalmente en varias Cortes de Jaime II, completándose con detalles menores en reinados sucesivos, para desaparecer, sin duda, con el Decreto de Nueva Planta filipino. Afectaba a todos los oficiales de jurisdicción ordinaria de cargo temporal (los vitalicios o de plazo indeterminado estaban sujetos a visita), en realidad los de orden inferior (vegueres, bailes, jueces ordinarios, asesores y sus lugartenientes, así como los notarios o escribanos de sus curias), y era ejercida por una comisión de tres *jutges de taula* (cabellero, ciudadano y jurista), para cada veguería, de designación real en Cortes, incoándose los juicios al término de cada trienio, plazo ordinario de desempeño de tales oficios, con posibilidad de apelación ante sendos *Jutges de apel.lació,* también de designación regia. El procedimiento se desenvolvía en la cabeza de veguería, como un juicio contradictorio, con previas garantías o seguridades por parte de los sujetos de la «taula», comparecencia durante 50 días en el lugar del procedimiento, *crida* o pregón público para interponer denuncias o reclamaciones en el plazo de un mes, y tramitación y sentencia en otros tres, con aplicación de penas graves o leves, o absolución, según resultancia de los cargos. El objeto del juicio se ceñía estrictamente a la actuación del oficial real o funcionario en el ejercicio de su función: negligencia en el mantenimiento de la jurisdicción o derecho regios, fraude con daño del rey o perjuicio de su jurisdicción, comisión de injurias singulares a personas privadas o a corporaciones, y otros hechos que realizaran en el desempeño de su oficio, según se detallaba ya en la ordenación básica de 1311. La condena, aparte la sanción correspondiente, acarreaba la inhabilitación para desempeñar en el futuro otro oficio real.

MARONGIU, Antonio: *Nos, qui valemos tanto como vos* (págs. 543-550).

Apunta el ilustre profesor italiano, la invocación de la conocida y legendaria fórmula relativa a la proclamación de los reyes aragoneses con tenida en una obra polémica del jurista franco-germánico del siglo XVI Francisco Hotman, para avalar su defensa de la soberanía popular, plasmada, según él, entre otros, en el reino aragonés. Marongiu señala, a este respecto, el papel de la tradición histórico-política aragonesa del cuatrocientos y quinientos, en la elaboración de la idea de una monarquía pacticia y limitada, y especialmente los reiterados pasajes de

Zurita (citado justamente por los editores-continuadores de la obra de Hotman), en pro de la misma. La frase famosa, con todo, no fue sugerida por este analista, sino invención de Hotman o, mejor, formulación literaria de un principio que estaba en el ambiente, y que —según Marongiu— había hallado expresión muy precisa en el *Regiment de Princeps*, de Eiximenis, en ocasión de describir este autor la monarquía ideal, según su concepción democrática.

MATEU LLOPIS, Felipe: *Los contratos de arriendo de las Cecas reales. El de Valencia, de 1473* (págs. 551-557).

Presenta y publica el texto del contrato de arriendo de la ceca valenciana, efectuado en 1473, por el lugarteniente del batlle real de Valencia a favor del mercader veneciano, habitante en Valencia, Francisco de Molina. El documento, procedente del Archivo del Reino de Valencia (fondo de la Bailía) encierra un notorio interés en el orden político, jurídico, económico, numismático y lingüístico.

RAU, Virginia: *Presurias e sesmos no povoamento de Portugal até ao seculo* XIII (págs. 567-570).

Sumario esbozo de los principios que presidieron la repoblación y colonización del territorio portugués a raíz de la reconquista. Al primitivo sistema altomedieval de las *presuras* (sin variaciones sustanciales en las características conocidas por los trabajos de Sánchez Albornoz, La Concha, etc.) sustituyó el de los *sesmos*, distribución del terreno concejil en lotes (designados según los seis días de la semana) por parte de los *seismeiros*, oficiales repartidores del municipio. Este sistema, correpondiente a la zona meridional, se practicó a partir del siglo XIII, en consonancia con la nueva situación política y social del país, fortalecimiento del poder público y sólida organización municipal, cuando la división por la presura y apropiación por el cultivo ya no lograban garantizar eficazmente la colonización y roturaciones en los territorios ocupados, ni el orden social toleraba tal sistema. Aporta un documento inédito de 1336 relativo a una distribución en *sesmos* concejiles.

RIU, Manuel: *Una posible fuente para la estadística demográfica medieval: los «Cartells» de cofradías de laicos* (págs. 591-605).

Notas sobre la existencia y funcionamiento de una cofradía laical en la villa pirenaica de San Lorenzo de Morunys (hoy, provincia de Lérida), fundada a mediados del siglo XIV, con fines de verdadera mutualidad de previsión social entre todos los habitantes del término. Examen de varios «cartells» (relaciones nominales de la colecta anual de la Cofradía) del siglo XV, destacando los valiosos datos que arrojan sobre la demografía local, estructura social y económica del vecindario, orientaciones urbanísticas, etc.

SOLSONA CLIMENT, Francina: *Noticia d'un pergami de l'Arxiu Històric Nacional de Madrid, sobre Sant Ramon de Penyafort* (págs. 661-663).

Texto y fotocopia de un documento del fondo de Ripoll, del mencionado Archivo, conteniendo la licencia otorgada por el Santo (comisionado por el Papa) en 1264, a favor del abad de Ripoll, como prior de Montserrat, para vender el castillo de Senán al abad de Poblet, y comprar el de Olesa, cerca del monasterio montserratense. Se relaciona con el doc. CXX del Diplomatario de Mn. Rius Serra, que es el acta de la venta anunciada, y ambos reflejan una operación corriente de concentración geográfica de los dominios monacales.

VERLINDEN, Charles: *L'esclavage en Sicilie sous Frédéric II d'Aragon (1296-1337)* (págs. 675-690).

El ilustre profesor de Gante ofrece aquí una nueva y particular aportación al tema de la esclavitud medieval europea, objeto, como es sabido, de una amplia obra suya en curso de publicación. Tomando como punto central los Capítulos de las Constituciones Friedericianas de 1310, relativos a los esclavos cristianos o en trance de convertirse, de marcado signo favorable a los mismos, presenta, a base de una gran riqueza documental de los archivos notariales de Palermo, la situación efectiva de los mismos antes y después de dicha promulgación, concluyendo que la legislación friedericiana fue poco conocida y observada en orden a los esclavos de origen griego, habiendo ejercido, en cambio, una influencia más real sobre el bautismo de los esclavos musulmanes, sin duda por la situación ventajosa que ofrecía, en estos casos, a los dueños de los mismos.

WOLFF, Philippe: *Finances et vie urbaine: Barcelone et Toulouse au début du* XV^e^ *siècle* (págs. 691-704).

Estudio comparativo realizado con extrema pulcritud metódica y meticulosidad técnica sobre la vida financiera municipal de las dos urbes aludidas, a través de sus respectivos registros de tesorería, de los años 1403-1405. Tras el examen detallado y preciso de los correspondientes sistemas de contabilidad y de los respectivos capítulos de gastos y de ingresos, puestos en comparación, concluye el autor señalando un común esfuerzo en pro de la claridad y exactitud contable, algo más perfecta en Barcelona, un acusado contraste entre las dos masas presupuestarias, que arroja para Barcelona un volumen de ingresos y gastos cuatro veces superior al de Tolosa, un diferente sistema de recurso al crédito, más evolucionado en la municipalidad catalana, y un equilibrio satisfactorio con ligeros déficits en el balance de ambas contabilidades. La diferencia resultante, no explicable tan sólo por la diferente cifra de población (Barcelona, unos 30.000 habitantes; Toulouse, unos

22.000), corresponde a dos situaciones distintas: una capital opulenta, con gran actividad económica, ampliamente autónoma, con un papel regional bien consolidado, abierta a anchos horizontes, frente a una ciudad con existencia mucho más mediocre, esforzándose en organizar su pobreza, sin poder sustraerse a las exigencias reales, a costa de una parte de sus tareas específicas.

Confiamos en la próxima aparición del volumen II de este Homenaje, que venga a completar, con las aportaciones a la historia moderna y contemporánea —campo de trabajo tan centralmente cultivado por Vicens—, este cordial y colectivo tributo de admiración y recuerdo al gran amigo y maestro desaparecido.

J. M. Font Rius.

IMBERT, Jean: *Quelques procès criminels des XVII et XVIII siècles presentés par un groupe d' étudiants sous la direcction de*, P. U. F., París, 1964.

Doce procesos penales fechados entre 1594 y 1793 son ofrecidos (resumidos y comentados) por otros tantos jóvenes discípulos del profesor Imbert como resultado de sus trabajos de iniciación en la investigación. Precede al primero de los procesos un breve pero denso estudio de Imbert (páginas 1 a 12), sobre los principios generales del procedimiento penal durante los siglos XVII y XVIII.

Aunque el texto legal francés básico para esta materia fuera la Ordenanza de 1670, Imbert advierte que al margen de ella o a veces contra sus disposicones, circulaban dos corrientes consuetudinarias basadas o bien en las obras de los jurisconsultos de la época (corriente homogénea cimentada en los preceptos y obras clásicas del Derecho común), o bien (Derecho consuetudinario particularista) en los usos de los tribunales provinciales, esforzados por conservar prácticas ancestrales. Es esta una observación clave para entender no sólo los procesos posteriores a 1670 sino también para los anteriores a esa fecha, puesto que el peso de una y otra clase de costumbres fue siempre probablemente mayor que el de los textos legales vigentes en cada momento. (Afirmación por lo demás trasladable a nuestros Derechos hispánicos, en los que la vigencia material de la doctrina de los autores y de los usos particulares forenses fue, sin duda, superior a la de los textos legales.)

Imbert, apoyándose en el «droit commun coutumier», analiza los tres puntos típicos del proceso penal de entonces, a saber: la dirección del proceso (justicia retenida o delegada), el sistema de pruebas y el principio del arbitrio judicial en la imposición de penas.

Un aspecto que merece especial atención es el siguiente: aunque normalmente en la Monarquía del Antiguo Régimen el rey no administra